

	FORMATO DE ACTA DE CAPACITACION	CODIGO: CTJD-DV-FO-AC-006 VERSION: 02 FECHA: 03/01/2024 PAGINA: 1-1
---	---------------------------------	--

NOMBRE DE LA REUNION	Contrato de Interdependencia		
FECHA	Enero 23 de 2025	LUGAR	Bogotá
ORDEN DEL DIA	1. 2. 3. 4. 5.		
DESARROLLO DE LA REUNION	<p>La IPS Terapias catherin Tatiana Jimenez S.A.C tiene 2 contratos con empresas debidamente constituidas y con la documentación pertinente para la prestación de Mantenimiento y calibración de equipos Biomédicos.</p> <p>Estos mantenimientos se realizan cada 6 meses (Preventivos), cuando son mantenimientos correctivos se llama q la empresa correspondiente y se realizan los arreglos pertinentes.</p> <p>Estos contratos son con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. start Medical S.A (Contrato de renewe automática) 2. energyline (este contrato de renewe anualmente). 		

COMPROMISOS	FECHA DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

ANEXOS					
1. Fotocopia contrato de Empresas de Equipos Biomédicos start	"	"	"	"	"
2. "	"	"	"	"	"
3.					
4.					
5.					



FORMATO DE ACTA DE CAPACITACION

CODIGO: CTJD-DV-FO-AC-006
VERSION: 02
FECHA: 03/01/2024
PAGINA: 1-1

ASISTENCIA			
NOMBRE	CARGO	E-MAIL	FIRMA
1. Inca Mariana Jiménez Bocan	Coordinadora Subgerencia de Terapias	incajimenez@terapiasctj.com	
2. Saúl Cobos Rangel	Tutor Sistemas	saulcobos@terapiasctj.com	
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			
13.			
14.			
15.			
16.			
17.			
18.			
19.			
20.			

INDICADOR: $\frac{\text{NUMERO DE ASISTENTES} \times 100}{\text{TOTAL DE PARTICIPANTES}} = \underline{\hspace{2cm}} \%$

ELABORÓ	APROBO

CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN
No. 419-2024

PROVEEDOR: STORK MEDICAL S.A.S
NIT.: 900.924.610-3.

OBJETO: MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS

VALOR: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$2.854.000) MAS IVA.

DURACION: DOCE (12) MESES CALENDARIO.

REFERENCIA/ANEXO 1: C-2-283/ C-2-284.

Entre los suscritos a saber, **LINA MARIANA JIMENEZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 52.360.604 expedida en Bogota D.C., con domicilio y residencia en Bogota D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **TERAPIAS CATHERIN TATIANA JIMENEZ SAS**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el número de identificación tributaria 830.514.544-2, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Huila, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **JUAN SEBASTIÁN MURCIA TORREJANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.079.181.499 expedida en Campoalegre - Huila., con domicilio y residencia en Neiva, actuando en calidad de Representante Legal de **STORK MEDICAL S.A.S.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el número de identificación tributaria 900.924.610-3, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y conjuntamente con el **CONTRATANTE** las Partes, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN** (en adelante "el Contrato"), el cual se regula por las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas por las leyes que regulen este tipo de contratos:

CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO. - **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar mantenimiento preventivo y correctivo –éste cuando haya lugar– de los equipos biomédicos (según cotización presentada) de propiedad del **CONTRATANTE**, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los mismos las veinticuatro (24) horas del día durante toda la vigencia del presente Contrato.

CLAÚSULA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN. – El lugar de ejecución del presente Contrato es en la ciudad de Bogotá en el departamento de Cundinamarca.

CLAÚSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Son obligaciones de **STORK MEDICAL S.A.S.:** 1) Brindar dos (02) mantenimientos preventivos, (lubricaciones, ajustes médicos, eléctricos y electrónicos, verificación de funciones de operación y limpieza de los equipos de acuerdo al plan y cronograma), según cotización presentada, para los equipos biomédicos del **CONTRATANTE**. 2) Realizar los mantenimientos preventivos durante la vigencia del contrato con una periodicidad semestral, según el cronograma anexo al presente contrato el cual será parte integral del mismo. 3) Entregar los reportes correspondientes al mantenimiento preventivo una vez finalizado cada uno de los mantenimientos en un término no superior a diez (10) días hábiles. 4) Enviar al **CONTRATANTE** la cotización previa se pretenda realizar una actividad de tipo correctivo que implique la utilización de un repuesto adicional a lo contratado por el **CONTRATANTE**, pues sólo se adelantará el procedimiento si es aprobado por el Supervisor del Contrato, este será facturado de manera individual. 5) Brindar un concepto técnico y atender las fallas en dispositivos médicos previa

solicitud del **CONTRATANTE**. 6) Realizar las respectivas hojas de vida de los equipos biomédicos de **TERAPIAS CATHERIN TATIANA JIMENEZ SAS** 7) Mantener actualizada cada una de las hojas de vida de los equipos biomédicos, con su respectivo cronograma de mantenimiento. 8) Realizar capacitaciones sobre la tecnología biomédica según cronograma. 9) Brindar asesoría en compra de tecnología biomédica. 10) Brindar asesoría profesional en el desarrollo del Manual de Tecnovigilancia. 11) Ejecutar las actividades programadas y velar por el fiel cumplimiento de las mismas con el cuidado y diligencia necesaria de manera que el objeto del Contrato se cumpla en forma y tiempo previsto. 12) Ejecutar el mantenimiento correctivo de equipos biomédicos por mal uso a los equipos biomédicos alto impacto. 13) Capacitar al personal asistencial del **CONTRATANTE** para mitigar incidentes por mala manipulación de tecnología biomédica. 14) Realizar la verificación metrológica con trazabilidad ONAC a los equipos biomédicos que apliquen.

CLAÚSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. – Son obligaciones de **TERAPIAS CATHERIN TATIANA JIMENEZ SAS**: 1) Cancelar oportunamente y en los términos estipulados en el presente Contrato, el valor de los servicios del **CONTRATISTA**. 2) Brindar la colaboración que requiera el **CONTRATISTA** para la ejecución del Contrato, siempre y cuando no sea parte de sus obligaciones. 3) Adelantar los trámites administrativos necesarios para la oportuna y adecuada ejecución del Contrato.

CLAÚSULA QUINTA: VALOR. – Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente Contrato corresponde a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$2.854.000) MAS IVA**, el cual será cancelado de forma mensual durante los doce (12) meses de la ejecución del Contrato.

CLAÚSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. – El valor del Contrato será pagado por el **CONTRATANTE** en doce (12) cuotas que corresponden a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$237.833) MAS IVA**.

CLAÚSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN. – El plazo de ejecución del Contrato es de doce (12) meses calendario contados a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el 31 de enero de 2025.

CLAÚSULA OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. – En el caso de que ninguna de las partes (**CONTRATISTA O CONTRATANTE**), remita oficio de terminación del presente contrato, en un término no mayor a un mes de su fecha de finalización, se entiende renovado por un término igual al pactado de forma inicial, con un incremento en precios según el IPC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan, que el valor del servicio será actualizado previa presentación de la cotización por parte del **CONTRATISTA**, y la aceptación del **CONTRATANTE**, al inicio de la prórroga del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA, por alguna de las partes que lo suscribieron, la parte que da por finalizado debe notificar con una ANTICIPACIÓN de cinco días, sin causar ningún tipo de indemnización de perjuicios.

CLAÚSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE AFILIACIÓN: El **CONTRATISTA**, tendrá la responsabilidad de afiliación y pagos de aportes al sistema integral de seguridad social (pensión-salud-riesgos laborales) del personal que tenga a cargo para la ejecución de las obligaciones del presente contrato, en caso de incumplimiento de la presente cláusula será considerada causal de terminación unilateral del contrato.

Parágrafo primero: El CONTRATISTA debe entregar al CONTRATANTE, soporte de pago de aportes al sistema integral de seguridad social (pensión – salud – riesgos laborales), en el momento de radicación de la factura correspondiente a la prestación del servicio ofrecido.

CLAÚSULA DÉCIMA. – INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA, obra de manera independiente, con autonomía técnica y administrativa, utilizando sus propios recursos y su propio personal, asumiendo todos los riesgos. Queda claramente entendido que no existirá vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE y el personal que el CONTRATISTA utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, por lo tanto, asume toda la responsabilidad por los actos, dirección y control de su personal y empleados.

Parágrafo primero: Se entiende que el personal del CONTRATISTA vinculado con la ejecución del objeto contractual no adquiere por este contrato de prestación de servicios vínculo laboral con CONTRATANTE y por consiguiente sus salarios y prestaciones sociales estarán a cargo del CONTRATISTA. Así como, su vinculación y desvinculación.

Parágrafo segundo: Tampoco podrá predicarse que el CONTRATANTE es, solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que el mismo tenga derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El CONTRATANTE y el CONTRATISTA se obligan a mantener indemne entre sí por cualquier reclamación, demanda, daño etc.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Las partes que suscriben el presente contrato, indican que ante la existencia de cualquier tipo de modificación del mismo o sus anexos, deben ser concertadas por las partes y realizadas de forma escrita, siendo consideradas parte integral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de una Acta donde conste tal evento, sin que sea tenido en cuenta dentro del término de ejecución inicial.

Parágrafo primero: Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al CONTRATISTA, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo.

El CONTRATISTA deberá demostrar la situación de fuerza mayor, o caso fortuito, caso en el cual tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por: a) Mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito. B) Por el vencimiento del plazo.

De igual forma podrá ser terminado de forma unilateral por las causales descritas por la ley, y también las indicadas a continuación: A) Por incumplimiento total o parcial del CONTRATANTE de cualquiera las obligaciones emanadas del presente contrato o sus anexos, B) Por incumplimiento

Parágrafo primero: El CONTRATISTA debe entregar al CONTRATANTE, soporte de pago de aportes al sistema integral de seguridad social (pensión – salud – riesgos laborales), en el momento de radicación de la factura correspondiente a la prestación del servicio ofrecido.

CLAÚSULA DÉCIMA. – INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA, obra de manera independiente, con autonomía técnica y administrativa, utilizando sus propios recursos y su propio personal, asumiendo todos los riesgos. Queda claramente entendido que no existirá vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE y el personal que el CONTRATISTA utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, por lo tanto, asume toda la responsabilidad por los actos, dirección y control de su personal y empleados.

Parágrafo primero: Se entiende que el personal del CONTRATISTA vinculado con la ejecución del objeto contractual no adquiere por este contrato de prestación de servicios vínculo laboral con CONTRATANTE y por consiguiente sus salarios y prestaciones sociales estarán a cargo del CONTRATISTA. Así como, su vinculación y desvinculación.

Parágrafo segundo: Tampoco podrá predicarse que el CONTRATANTE es, solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que el mismo tenga derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El CONTRATANTE y el CONTRATISTA se obligan a mantener indemne entre sí por cualquier reclamación, demanda, daño etc.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Las partes que suscriben el presente contrato, indican que ante la existencia de cualquier tipo de modificación del mismo o sus anexos, deben ser concertadas por las partes y realizadas de forma escrita, siendo consideradas parte integral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de una Acta donde conste tal evento, sin que sea tenido en cuenta dentro del término de ejecución inicial.

Parágrafo primero: Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al CONTRATISTA, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo.

El CONTRATISTA deberá demostrar la situación de fuerza mayor, o caso fortuito, caso en el cual tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará por: a) Mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito. B) Por el vencimiento del plazo.

De igual forma podrá ser terminado de forma unilateral por las causales descritas por la ley, y también las indicadas a continuación: A) Por incumplimiento total o parcial del CONTRATANTE de cualquiera las obligaciones emanadas del presente contrato o sus anexos, B) Por incumplimiento

Parágrafo primero: El CONTRATISTA, que realice actuaciones de COMPETENCIA DESLEAL, será considerado como una causal de terminación unilateral del contrato, y también estará sujeto a las posibles denuncias ante autoridades, debido a la posible existencia de conductas ilegales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS: Sin perjuicio de los deberes y obligaciones relativos a la aplicación de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables en materia de habeas data, EL CONTRATISTA manifiesta conocer la Política de Tratamiento de Datos Personales del CONTRATANTE y se obliga a dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas establecidas por el CONTRATANTE, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado. En el evento en el cual el CONTRATANTE detecte una potencial pérdida, consulta, uso, tratamiento y/o acceso no autorizado o fraudulento, riesgo o vulneración de la Política de Tratamiento por parte de un empleado, funcionario, colaborador o tercera persona, deberá informar de manera inmediata al CONTRATISTA para dar cumplimiento de los principios y deberes establecidos por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que regulen sobre esta materia. Esta obligación se hace extensiva al equipo de trabajo que requiera EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato.

Parágrafo primero: Según el numeral 5 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, el CONTRATISTA podrá: a) consultar en cualquier tiempo en DataCrédito o en cualquier otro operador de información financiera y crediticia, toda la información relevante para adelantar estudios de riesgo crediticio en cualquiera de sus etapas. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central e información de riesgo, datos sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones crediticias, comerciales o de servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PREVENCIÓN FRENTE AL LAVADO DE ACTIVOS: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

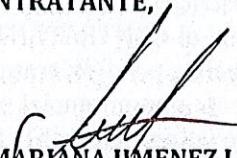
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por la ley colombiana, razón por lo cual su suscripción, ejecución y liquidación estarán sujetas a las normas que tienen relación, con la materia objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato se perfeciona con la suscripción del mismo.

CLÁSULA VIGÉSIMA QUINTA. – EXCEPCIONES: STORK MEDICAL SAS no se hace responsable de hallazgos realizados por parte de los entes de control, fuera de los equipos biomédicos cotizados del documento en referencia, el cual hace parte integral del mismo.

Para constancia se firma en Neiva, el primero (01) de Febrero de 2024.

EL CONTRATANTE,


LINA MARIANA JIMENEZ LOPEZ
C.C.: 52360.604 expedida en Bogotá D.C
Representante Legal
TERAPIAS CATHERIN TATIANA JIMENEZ
SAS

EL CONTRATISTA,


JUAN SEBASTIÁN MURCIA TORREJANO
C.C.: 1.079.181.499 expedida en Campoalegre-
Huila
Representante Legal
STORK MEDICAL S.A.S.



CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE QUIPOS

Entre los suscritos: ENERGYLINE EU cuyo representante legal es el Ingeniero GABRIEL GONZALEZ con matrícula profesional No. 252283342 con Lina Mariana Jimenez Lopez.

Identificada con CC 52360604 de Bogotá como Representante Legal de la Terapias cathezin Tatico Jimenez SAS con NIT 830514544 - 7, ubicado en la dirección Cra 17A n°131-58 en la ciudad de Bogotá y los teléfonos 3134313019.

Se ha celebrado el presente contrato de Mantenimiento Preventivo de los equipos biomédicos en los siguientes términos:

1. Duración del contrato de un (1) año renovable de 28 Nov. 2024 a 28 Nov. 2025
2. Numero de visitas al año 2025 cada 6 meses (según cronograma de mantenimiento de equipos)
3. Valor del contrato \$3.100.000 pagados en cuotas de \$259.000 por cada visita.
4. ENERGYLINE enviara a cada visita a un representante para verificar el estado de funcionamiento de los equipos.
5. Se hará constar la visita del biomédico en la hoja de vida de cada equipo los equipos revisados y las sugerencias de mantenimiento correctivo si fuera el caso.
6. Se realizará mantenimiento preventivo de común acuerdo o sugerirá dicho mantenimiento.
7. ENERGYLINE firmara y colocara el sello respectivo en cada hoja de mantenimiento realizado por el biomédico, haciendo constar cada visita realizada.

Se firma en Bogotá a los 28 días del mes de Noviembre del año 2024.

~~ENERGY LINE~~

ING. GABRIEL GONZALEZ

CC. 19.376.230 DE BOGOTA

REPRESENTANTE LEGAL DE ENERGYLINE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lina Mariana Jimenez Lopez".

LINA MARIANA JIMENEZ LOPEZ

CC. 52.360.604 DE BOGOTA

REPRESENTANTE LEGAL DE TERAPIAS CTJ

